

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta del 2 de Septiembre de 1902.*)

NUM. 2.781.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

##### Subsecretaría.

Siendo preciso utilizar en breve todas las habitaciones y dependencias del Palacio de la Industria y de las Artes, se previene á los artistas que tengan en él obras procedentes de pasadas Exposiciones, que deberán recogerlas durante todo el mes de Septiembre próximo; pues de no verificarlo en ese plazo improrrogable, este Ministerio dispondrá libremente de dichas obras.

Madrid 30 de Agosto de 1902.  
—El Subsecretario, Federico Requejo.

(*Gaceta del 31 de Agosto de 1902.*)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NÚM. 2.783.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

##### SECRETARÍA.

##### Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 90.

El Jefe del puesto de la Guardia civil de Villaco, comunica á

este Gobierno, que el vecino de Torre de Esgueva, Telesforo Herrero, le ha denunciado que ha desaparecido de la casa paterna su hijo Manuel Herrero Parra, cuyas señas son las siguientes: once años de edad, alto, viste pantalón y chaleco de pana, iba en mangas de camisa, boina azul y zapatos blancos, y se cree se halle en esta Capital.

En su vista ordeno á la Guardia civil de esta provincia y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca del mencionado niño, conduciéndole, caso de ser habido á disposicion del Sr. Alcalde de Torre de Esgueva, para que le entregue al padre reclamante.

Valladolid 2 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,  
**Saturnino Santos.**

Núm. 2.785.

Don Andrés Gonzalez y Antorán, Oficial 1.º de la Secretaría del Gobierno de esta provincia y Fiscal nombrado para la censura, en juicio contradictorio, del expediente promovido por el Ayuntamiento de Ataquines para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Ilustrísimo Sr. D. Joaquin Beltran y Asensio, Obispo de la diócesis de Avila.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de dicha villa de Ataquines

en escrito fechado en cuatro de Enero del corriente año, suplica á este Gobierno se sirva abrir la oportuna informacion para proponer, en su caso, al Gobierno de S. M., el ingreso del Ilmo. Sr. D. Joaquin Beltran y Asensio, Obispo de la diócesis de Avila, en la Orden civil de Beneficencia, en virtud de los hechos siguientes.

Que al regresar de su largo viaje dicho Ilustrísimo señor el diez y nueve de Febrero de 1900, y recibir en la estacion de Avila la noticia de que en la villa de Ataquines ocurría un incendio que hacía temer por sus extraordinarias proporciones grandes desgracias, se personó en el citado pueblo, sin tomarse descanso alguno, en donde con palabras de consuelo reanimó el abatido espíritu del vecindario, presenciando y repartiendo personalmente los primeras limosnas á los más necesitados, visitando á los vecinos y recorriendo los edificios que habían sido presa de las llamas, contribuyendo grandemente con esta actitud á consolar á los damnificados.

Que de su peculio particular entregó para cubrir las primeras necesidades la cantidad de mil pesetas, iniciando en el *Boletín*

*Eclesiástico* de la Diócesis una suscripcion que cubrió con otras mil pesetas, exhortando en sentido circular á los diocesanos á contribuir al remedio de los daños causados.

Que con el producto de esta suscripcion edificó siete casas para otras tantas familias damnificadas, cuyo coste ascendió á más de 14.000 pesetas, asistiendo á la inauguracion de las mismas que personalmente bendijo y entregó el día 24 de Junio de 1901, repartiendo más tarde entre los 13 perjudicados más pobres la cantidad de 1.292 pesetas.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.º del Reglamento para la Orden civil de Beneficencia, se dá publicidad en este periódico oficial á los hechos expuestos y de cuya justificacion se trata, á fin de que durante el plazo de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud ante esta Fiscalia todos los días no feriados, desde las diez á las trece horas en la Secretaría de este Gobierno.

Valladolid 2 de Septiembre de 1902.—*Andrés Gonzalez Antorán.*





Núm. 2.770.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

**Junta de los Colegios Universitarios.**

Habiendo de proveerse por oposicion dos becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, Sección de fisico-químicas; una para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimi*

mus y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion, y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del latín para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y carácter en general de todos los ejercicios quedarán en cada caso á la prudente discrecion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada seccion una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relacion con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se ve-

rificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesion de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayores es condicion precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesion.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pension asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujecion á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedicion y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente* y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licencia cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duracion no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamen-

te en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicacion y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaria de la Institucion, dentro de lo primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyendo en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaria de la Institucion, nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 19 de Agosto de 1902.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2.784.

**Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.**

Nota de compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante el mes de Agosto último por esta fábrica militar de harinas.

Día 14.—284'484 quintales métricos de trigo á 26'31 pesetas el quintal.

Día 30.—486'760 quintales métricos de trigo á 25'58 pesetas el quintal.

Día 30.—300 quintales de carbon mineral.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1902.—El Administrador, Julio Gonzalez.

Imprenta del Hospicio provincial.